



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficac GPL


20197000122073
Fecha: 2019-06-27 16:34
Asunto: Resolución No. 351 De 27 De Junio De 2019
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN 351 . No. '27 JUN 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la

Página 1 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 . No. 27 JUN 2019

declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se

Página 2 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 . No. 27 JUN 2019

encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto

Página 3 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No.

27 JUN 2019

Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20187100137722 del 17 de diciembre de 2018, la abogada Mónica Johanna Rodríguez Trujillo, en calidad de apoderada del Gun Club, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, presentó la solicitud de cambio de categoría para el inmueble denominado Casa Lanzetta,

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100006E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que en la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30¹, se encuentra la siguiente información para el inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
DEC-606/2107-01	CHAPINERO	068	El Refugio	8311	El Nogal	IIC	20	2	Avenida 82 No. 7-63	Avenida 82 No. 7-63/65	C1	Casa Lanzetta

Que mediante el radicado 20187100141532 del 26 de diciembre de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la solicitud de cambio de categoría del mismo inmueble, radicado ante dicha entidad mediante el radicado IDPC 2018-511-0110462-2 del 17 de diciembre de 2018.

Que mediante el radicado 20193100000361 del 3 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la peticionaria, aclarar sobre qué inmueble se realiza la solicitud de cambio de categoría, ya que en los documentos de valoración de la solicitud y en parte de la documentación presentada se indica la Avenida Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, y en la carta de presentación se señala en apartes distintos, la nomenclatura anterior y también la del inmueble ubicado en la Calle 86 5-75/91 y/o Carrera 7 86-50, siendo necesaria la identificación del inmueble objeto de solicitud de cambio de

¹ Decreto Distrital 560 de 2018, "Artículo 30° Vigencia y derogatoria... Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

categoría.

Que mediante el radicado 20193100000541 del 4 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 2019310000803 del 4 de enero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo sobre el trámite de cambio de categoría del inmueble, que se encuentra publicado en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cambio-de-categoria-gun-club>.

Que mediante el radicado 2019710001142 del 9 de enero de 2019, la abogada Mónica Johanna Rodríguez Trujillo aclaró que el trámite de cambio de categoría de intervención se solicita para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C386608 de la Ventanilla Única de Construcción de fecha 12 de junio de 2019, se encontró que el titular del derecho real de dominio respecto del inmueble es el GUN CLUB.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del 6 de febrero de 2019, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link https://drive.google.com/file/d/1u-nHwkIDJgEyHuJXT_hCZ58nKanfwihf/view, donde se indicó:

(...) Concepto del IDPC

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Avenida Calle 82 7-63/65 y la solicitud presentada, se encontró que el inmueble cuenta con valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación por los que es posible considerarlo un exponente de la arquitectura organicista desarrollada en la ciudad por el arquitecto Guillermo Bermúdez para el uso residencial, condición coherente con la categoría de Conservación Tipológica.

En razón a lo anterior, se considera viable poner a consideración el cambio de categoría de conservación de la edificación localizada en la Avenida Calle 82 7-63/65, Casa Lanzetta.

Página 5 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No.

27 JUN 2019

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que la variación que hicieron a la solicitud de exclusión indica que no quieren tumbar el inmueble sino cambiarlo de categoría para intervenirlo y volverlo una sala de representación del club. Por otro lado, se presentan tres situaciones: una es que el CDPC pudiese estar de acuerdo con la propuesta de intervención de la casa y para eso es necesario cambiar la categoría es un factor; que el CDPC esté de acuerdo con el cambio de categoría para proteger la casa es otro factor; sin embargo, aceptar los argumentos del solicitante como válidos es equivocado.

El señor Ocampo pregunta ¿el lote del parqueadero actual es el lote de la casa? El IDPC le responde indicando que ese lote correspondía a un antiguo jardín, por ende, hace parte del lote de la casa.

La arquitecta Carvajal manifiesta que si el Consejo vota favorablemente el cambio de categoría debería aclarar (sic) si acepta o no los argumentos del solicitante sobre la casa, es decir, debería indicar que el cambio de categoría no se da por esos argumentos, sino porque el Consejo reconoce la necesidad de valorar el patrimonio que significa esa casa, pero es necesario rechazar los argumentos presentados. Sobre dichos argumentos, más bien se debió fue exaltar los valores presentes, manifestar su intención de conservación y en lo posible, mostrar un proyecto de intervención que ponga en valor el patrimonio cultural.

El arquitecto Uribe explica que un predio en conservación integral tiene valores patrimoniales excepcionales y está protegido, sin embargo, esa no es la única categoría de protección y si la categoría resulta tipológica también es una forma de proteger el inmueble. Es evidente en la cantidad de inmuebles en categoría tipológica que tiene Bogotá, el 89%.

Señala que a la entidad le interesa que el patrimonio sea sostenible, esta casa está desde hace mucho tiempo como parqueadero del club y nunca le dieron el correspondiente valor, luego se declaró y lo que proponían era demolerla, pero si cambian hoy la solicitud es para ponerla en valor y presentar un proyecto. No estamos atendiendo los argumentos de ellos, pero a nosotros como entidad del patrimonio nos interesa que haya un proyecto de recuperación, que eliminen el parqueadero y lo vuelvan la sala de representación y así se ponga en valor una casa organicista de Guillermo Bermúdez, que es la razón por la que se declaró lo cual, sin embargo, sólo se hizo cuando ya no parecía una casa de Guillermo Bermúdez, sino la casa de servicios de un club.

El arquitecto Fonseca realiza una reflexión sobre la arquitectura moderna: ¿se puede afirmar que esta casa no es un ejemplo de excepción de arquitectura orgánica? Su excepcionalidad

Página 6 de 21

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

es evidente en el manejo de las curvas, la integración del espacio, la articulación de las circulaciones, podría afirmarse que es una sinfonía arquitectónica. Preocupa que así la hayan comprado y estaba desvirtuada, no se preocupen por recuperarla, por fortuna los muros exteriores existen y hay que conservarlos, por tanto, no se ve la necesidad de cambiarle la categoría de integral a tipológica, porque sí es un ejemplo de excepcionalidad arquitectónica.

El arquitecto Uribe manifiesta que el cambio de categoría es positivo, toda vez que la categoría tipológica permite la recuperación de la casa y permite no tumbarla sino conservarla a la vez que desarrollar un proyecto que ponga en valor el patrimonio que significa la casa.

La SCR D explica que en los años 90, cuando se aprobó la construcción de ese parqueadero le generó una afectación a los valores del inmueble, sin embargo, la casa se ha conservado en su distribución interior, en su arquitectura y en su volumetría, empero, lo que sucede en el sector está generando nuevas necesidades para la recuperación el patrimonio que se deben tener en cuenta, además, es importante pensar lo que podría suceder en el futuro con un nuevo desarrollo, pues la casa mantendría sus características y permitiría una mejora más adecuada por las necesidades que el propietario actual tiene.

El consejero Calderón recuerda que este caso se ha presentado con anterioridad solicitando la exclusión, sin embargo, ahora solicitan cambiar la categoría, eso es mantener la casa arquitectónicamente como se encuentra y generar un nuevo desarrollo con el ánimo de mejorar el uso.

El consejero Ocampo expresa que hay varias cosas para pensar. El Gun Club es una entidad sin ánimo de lucro y eso es importante para el patrimonio. El club tiene un uso con afluencia de público y van a adaptar una casa que tiene vocación residencial ¿Cómo van a armonizar esas cosas? Indica ser partidario de dejarla como está, que la mantengan en buen estado, que sea un museo y que desarrollen en el patio de los carros, indica que él la mantendría en conservación integral.

La arquitecta Ferrer manifiesta que este Consejo debe conservar el patrimonio. La forma de conservarlo no siempre es dejarlo como está, por eso en ocasiones se mejora, se integra, se desarrolla con el fin de conservarlo, por tanto, no es dejarlo quieto; la mejor opción es que el club conserve la casa, la mejore, no la deje como está, la restauren y desarrollen en el parqueadero.

La arquitecta Mariño expresa su preocupación en este caso dado que lo esencial de esa casa estaba puesto en el jardín y por el frente en el antejardín, sin embargo, ya no existe el jardín, pero el predio está declarado, ¿le aplica un aislamiento? El Consejo debe analizar que le aplica

Página 7 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

en categoría integral y que, en categoría tipológica antes de tomar una decisión, proyecto al cual le aplicaría lo dispuesto en el Decreto 560 de 2018.

La profesora María del Pilar López manifiesta su preocupación por el espacio interior en caso de cambiar la categoría. Si con el cambio solo se conserva la facha (sic) y no el volumen en conjunto, así como las características de vivienda que la hacen especial, sería un error permitirlo. Es importante que la casa se proteja al máximo pues está bien construida y tiene valores excepcionales. En esos espacios interiores hay esencia, hay unas cualidades específicas que, si no se desvirtúa el valor de la casa, se puede modificar un muro, alargarlo, con cosas removibles pero la cuestión es que no se desvirtúe.

La arquitecta Camila Neira indica que es desafortunada la conclusión a la que llega este estudio de valoración presentado por los particulares interesados, pues parece que están presentando los mismos conceptos y argumentos para la exclusión y que fueron negados. El estudio de valoración debe decir algo relacionado con que "esta es una casa que tiene muchísimos valores que son los siguientes...". Sugiere que el CDPC solicite actualizar el estudio de valoración, así, cuando se vaya a aprobar el proyecto se conozcan esos valores que le dan la categoría tipológica. Por otro lado, desde la Secretaría Distrital de Planeación se considera que el patrimonio sí puede y debe adaptarse a diferentes condiciones de la manera más respetuosa posible. Por eso es tan importante el estudio de valoración, pues es el que va definiendo los valores del proyecto con los que tiene que hablar el nuevo desarrollo, la casa debe ser la protagonista del proyecto.

La arquitecta Mariño señala que lo que queda en evidencia sobre este caso, es que al momento de declarar el predio en 1997, se le debió asignar la categoría tipológica, pues, antes de la declaratoria ya se había construido el parqueadero que le resta valor a la casa.

El arquitecto Fonseca manifiesta que en este Consejo hay consenso en que la casa tiene valores suficientes para conservar la declaratoria, sin embargo, pregunta ¿para hacer cualquier intervención en ese predio es necesario que cambie la categoría a tipológica? ¿Qué diferencia hay en esas dos categorías para la posible intervención que ellos van a poder hacer en el lote?

El arquitecto Uribe explica que el cambio de categoría les permitiría trabajar mejor sobre empates, tamaño de aislamientos, etc., siempre dentro de lo contemplado en el Decreto 560 de 2018, con mejores posibilidades de desarrollo y por ende, de sostener el patrimonio.

El IDPC lee las definiciones que contiene el decreto 560 de 2018 al respecto:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 8 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 127 JUN 2019

Artículo 6°. Elementos del espacio público y áreas libres. Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales, salvo en los casos de ampliaciones debidamente autorizadas, conforme al estudio de valoración del inmueble y cumplimiento de la normativa urbana vigente. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes clasificados como de conservación integral; tratándose de Inmuebles de Interés Cultural clasificados como de conservación tipológica, la intervención de dichos elementos se sustentará en el estudio de valoración respectivo. Esta intervención será aprobada en el marco del anteproyecto que se presente para aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Las áreas libres en los Bienes de Interés Cultural podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. La arborización existente se podrá modificar de acuerdo con lo que señale el estudio de valoración patrimonial del inmueble o lo indicado por las autoridades ambientales competentes. No se permite la instalación de mástiles estructurales, vallas u otros elementos sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación.

(...)

Artículo 8°. Ampliaciones. Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto y no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural. Las adiciones volumétricas realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.

Las ampliaciones en predios de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de la edificación de conservación. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones.

En predios de Conservación Tipológica, las ampliaciones pueden plantearse aisladas o adosadas. Las ampliaciones aisladas de las edificaciones de conservación deben cumplir con los aislamientos entre las edificaciones previstos en el artículo 9 del presente Decreto.

En los casos en que el Inmueble de Interés Cultural esté localizado en áreas no consolidadas, se deberán definir un área de protección en torno a la edificación a conservar, para lo cual se tendrán en cuenta los elementos ambientales y urbanísticos existentes.

(...)

Las ampliaciones deben respetar los elementos ambientales importantes existentes en el predio, tales como rondas y cuerpos de agua, exceptuando los casos que para el efecto establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según corresponda.

Parágrafo. En los Inmuebles de Interés Cultural de conservación tipológica se podrán plantear, excepcionalmente, ampliaciones sobre el plano vertical de la edificación. La propuesta de ampliación deberá revisarse en el marco de un anteproyecto de intervención presentado ante el Instituto Distrital

Página 9 de 21

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

de Patrimonio Cultural, y para su aprobación deberán cumplirse los siguientes criterios:

1. La ampliación no podrá afectar los valores patrimoniales que se tuvieron en cuenta para efectuar la declaratoria del Inmueble de Interés Cultural.
 2. No se permitirán este tipo de ampliaciones en Sectores de Interés Cultural.
 3. Las ampliaciones deberán cumplir con los índices de ocupación y de construcción correspondientes aplicables al predio. La altura permitida de la ampliación será la del sector normativo respectivo.
 4. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas no podrán verse afectadas por la ampliación cuando dichos elementos fundamenten la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural. Cuando la cubierta no corresponda a un elemento que haya fundamentado la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural, se podrán plantear elementos estructurales o de soporte sobre la cubierta del Bien de Interés Cultural.
 5. La estructura que se amplíe deberá ser independiente de la estructura de la edificación declarada como Inmueble de Interés Cultural.
 6. Se deberá garantizar la asoleación del Inmueble de Interés Cultural.
 7. El volumen de ampliación no podrá afectar las condiciones estructurales del inmueble de interés cultural.
- (...)

La doctora María Teresa Pardo manifiesta que la solicitud debe ser consistente, es decir, el estudio de valoración debe estar acorde con el argumento de la solicitud y eso no queda claro en este caso.

El CDPC manifiesta su desacuerdo con los argumentos presentados por el solicitante para respaldar el cambio de categoría, toda vez que no pone en evidencia los valores a conservar, sino más bien, expresan motivaciones de exclusión. La discusión de los miembros se da en torno a los valores de la casa y las condiciones para su posible intervención.

Se recomienda en consecuencia que se indique al solicitante verificar, evaluar y ajustar las condiciones o motivos de la solicitud con un estudio de valoración acorde con las necesidades del inmueble, así como con la categoría que se busca sea asignada.

Finalmente, los miembros del CDPC resuelven que la decisión de este caso sea aplaza hasta que se subsane el estudio de valoración, y de ser necesario, se compromete a estudiar esta solicitud en la próxima sesión."

Que, en este sentido, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural les informó a los solicitantes de la necesidad de subsanar el estudio de valoración inicialmente presentado para ser estudiado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Página 10 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

Que mediante los radicados 2019310008951 al 2019310009491 del 7 de febrero de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta sobre la solicitud de cambio de categoría para que se hagan parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20197100017112 del 21 de febrero de 2019, el señor Herney Paz Mellizo, Representante Legal del Edificio El Coral P.H ubicado en la Calle 81 No. 7 36, colindante del predio objeto de análisis, informó que la copropiedad que representa está interesada en hacerse parte del proceso y solicita ser notificado en la Calle 81 7-36, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100017632 del 21 de febrero de 2019, la señora Marcela Patricia Mejía Carvajal, Representante Legal del Edificio Morodán, ubicado en la Calle 81 7 52, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte en el trámite de cambio de categoría del inmueble objeto de estudio y solicitó ser notificada a la Calle 81 7-52, Edificio Morodán, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019002 del 26 de febrero de 2019, la señora Iliana María Baquero Casas, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-36 apto 301, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte en el trámite de cambio de categoría y solicitó ser notificada a la Calle 81 7-36 apto 301, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante los radicados 20197100019282 del 26 de febrero y 20197100020222 del 28 de febrero de 2019, la señora Karen Blesgraef, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 503, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte del proceso y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52, apto 503, Edificio Morodán, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019292 del 26 de febrero de 2019, el señor Jaim Carrara, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 502, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte del trámite que se adelanta y solicitó ser notificado a la Calle 81 7-52, apto 502, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019302 del 26 de febrero de 2019, la señora Maura Suen, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 402, colindante del predio

Página 11 de 21

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

objeto de análisis se hizo parte en el trámite que se adelanta y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52, apto 402, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante los radicados 20197100019312 del 26 de febrero y 20197100020232 del 28 de febrero 2019, el señor José Yunis, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 403, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite que se adelanta y solicitó ser notificado en la Calle 81 7-52, apto 403, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019322 del 26 de febrero de 2019, la señora Clara Quintero, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 401, colindante del predio objeto de análisis, se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 401, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019332 del 26 de febrero de 2019 la señora Catalina Jaimes, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 302, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el proceso que se adelanta y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52, apto 302, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante los radicados 20197100019342 del 26 de febrero y 20197100020242 del 28 de febrero de 2019, la señora Stella Preciado, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 301, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 301, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019352 del 26 de febrero de 2019, la señora Ofelia Baquero, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 203, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 203, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019362 del 26 de febrero de 2019, la señora Elba Jaramillo, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 202, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 202, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019372 del 26 de febrero de 2019, el señor Gustavo Seligmann, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto. 201, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificado en la Calle 81 7-

Página 12 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

52 apto 201, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019382 del 26 de febrero de 2019, la señora María Isabel Serrano, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 103, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 103, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019392 del 26 de febrero de 2019, el señor Mateo Trujillo, propietario del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 102, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificado en la Calle 81 7-52 apto 102, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20197100019402 del 26 de febrero de 2019, la señora María Fernanda Márquez, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 81 7-52 apto 101, colindante del predio objeto de análisis se hizo parte en el trámite y solicitó ser notificada en la Calle 81 7-52 apto 101, respecto de las gestiones realizadas.

Que mediante el radicado 20193100017411 del 4 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las comunicaciones antes enunciadas para su conocimiento y gestión.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural realizada el 7 de marzo de 2019, al cual asistió la profesional Paula Echeverri, arquitecta que hace parte del equipo profesional contratado por el propietario del inmueble, quien subsanó el estudio de valoración para el trámite de cambio de categoría a partir de la solicitud realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://drive.google.com/file/d/1BWVAicqJzGV3g8wsvLa5tN3eWrXdUo78/view>, donde se señala, entre otros aspectos:

"(...) Concepto del IDPC

Después de estudiar la información sobre el predio ubicado en la Avenida Calle 82 No. 7 – 63/65, Casa Lanzetta, sede del Gun Club, y la solicitud presentada, este Instituto encuentra pertinente recomendar el Cambio de Categoría de Conservación del BIC, de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT), en consideración a los siguientes aspectos:

Página 13 de 21
FR-09-PR-MEJ-01-V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. '27 JUN 2019

- El inmueble cuenta con valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación acorde con los planteamientos de la arquitectura organicista, vertiente arquitectónica enmarcada dentro de la arquitectura moderna que propone soluciones desde una relación con lo cercano y local, en contraposición al carácter universalizante más propio del Estilo Internacional.
- La relación del inmueble con el predio donde se implanta, aspecto que se hacía especialmente relevante a partir del "diálogo" con el amplio solar ajardinado, fue visiblemente afectada con el endurecimiento de esta zona para adaptarla como parqueadero (debidamente licenciado), situación que hace necesaria una intervención de cara a la puesta en valor de la edificación a partir del restablecimiento de ese "diálogo" entre la antigua casa y un nuevo desarrollo en el solar.
- Las edificaciones en altura construidas en los predios del costado sur de la manzana dibujan en la actualidad una silueta totalmente diferente a aquella configurada cuando el sector estaba caracterizado por edificaciones bajas y de menores densidades. Lo construido alrededor de la casa Lanzetta llevó a una consecuente pérdida del carácter íntimo establecido en la relación casa-solar y que fue uno de los mayores valores de esta obra del arquitecto Guillermo Bermúdez. Esta situación también obliga a reconfigurar nuevamente lo que sucede al interior del predio a la luz de un proyecto que retome el estrecho "diálogo" perdido.
- Las afectaciones a los valores de la antigua vivienda se han dado tanto al interior del predio como en su contexto inmediato. Es importante tener en cuenta que su excepcionalidad estaba visiblemente afectada cuando se propuso su inclusión en categoría de conservación Integral. Su cambio a categoría Tipológica permitiría el desarrollo de un proyecto audaz que, desde una postura contemporánea (en términos de una respuesta acorde con el momento presente), devuelva y reconfigure valores perdidos.

Deliberación y votación del Consejo

La arquitecta Camila Neira indica que la presentación realizada por parte de los solicitantes recoge las observaciones que se realizaron durante la sesión anterior en que fue revisado el caso. Esa presentación señaló elementos que permitieron conocer la condición de la casa y que considerando lo anterior, la arquitecta vota a favor del Cambio de Categoría a Conservación Tipológica. Dicho esto, se excusa y se retira de la sesión debido a que tiene que cumplir algunos compromisos propios de su cargo.

El arquitecto Uribe manifiesta que, respecto a lo visto en la sesión anterior, ahora se puede evidenciar que el cambio de categoría está orientado a la sostenibilidad del BIC. Recalca que, a diferencia de la solicitud presentada entre los años 2012 y 2013, en esta ocasión no están

Página 14 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

pidiendo la exclusión del bien dado que se reconocen los valores de inmueble.

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que la actual presentación de solicitud por parte de la arquitecta Paula Echeverri contiene elementos enriquecedores para pronunciarse al respecto. Asimismo, se muestra una posición que reconoce los valores patrimoniales de la casa en todo sentido. Concluye que la conservación y puesta en valor de la edificación depende del proyecto que se ponga a consideración, así como de su evaluación y aprobación.

La arquitecta Jenny Vargas llama la atención acerca de dos puntos que considera necesario tener en cuenta en este caso. Primero, dentro del estudio prestando (sic) por la arquitecta Echeverri se señala que la composición geométrica de la casa responde a determinantes ambientales, a la asoleación en el sitio, así como que existen ciertas lógicas de implantación y zonificación. En este sentido, considerando una posible intervención, la arquitecta Vargas pregunta sobre sus posibles afectaciones: ¿Qué podría pasar con las áreas de la parte posterior del predio que correspondían a las zonas privadas? ¿Qué podría pasar en términos de ocupación en el caso de plantearse un desarrollo en la parte posterior del predio? La arquitecta remarca esto porque considera que son elementos a tener en cuenta dentro de la evaluación del proyecto.

Segundo, con la intención de generar una reflexión a partir de este caso, la arquitecta señala que para argumentar la solicitud (el Cambio de Categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica) se sostiene que la casa es una vivienda unifamiliar con una forma atípica o una geometría especial; a partir de esto pregunta por la posibilidad de que este se vuelva un argumento tipo para solicitudes como ésta, uno que quiera aplicarse a edificaciones con las mismas características y con la intención de desarrollar futuras intervenciones.

En este sentido, se reconocen las posibilidades de intervención que plantea el Decreto Distrital 560 de 2018 para los inmuebles clasificados en la Categoría de Conservación Tipológica; sin embargo, se señala que en cada una de las solicitudes los predios presentan características específicas, incluso en sus formas de implantación y ocupación, así como en las dimensiones de las áreas no desarrolladas en esos predios. Por este motivo se considera que no se pueden aplicar los mismos argumentos ni posibilidades de desarrollo sin que en realidad le correspondan.

El IDPC aclara que una vez culminada la sesión anterior en la que fue presentada esta solicitud, y teniendo en cuenta la discusión que en ese momento se presentó, ésta fue revisada nuevamente y se constató, revisando otros casos, que la calificación de algunas edificaciones no corresponde con sus características. Por otro lado, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas en esta sesión sobre la tipología y lo atípico de la edificación de la solicitud, se

Página 15 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 .No. 27 JUN 2019

explica que el término tipología, en el contexto teórico e histórico arquitectónico y según las definiciones planteadas desde el siglo XVIII por la escuela francesa, hace referencia a una idea proyectual en las edificaciones. En este sentido, se puede entender que, a pesar de ser única en su planteamiento por su geometría, la casa observa una tipología empleada en la ciudad para el uso de vivienda.

Dentro de la evaluación de esta solicitud sobresalen varios elementos: 1. las características particulares de la obra (las superficies curvas que no son comunes en la arquitectura residencial) y de la arquitectura residencial en el trabajo de Guillermo Bermúdez; 2. el contexto actual del inmueble, que presenta importantes cambios; y 3. las adecuaciones hechas al inmueble (endurecimiento del solar, adiciones) aprobadas mediante la Licencia de Construcción de 1991.

La arquitectura de Guillermo Bermúdez, sobre la que desarrolla para uso residencial, parte de un concepto de lo íntimo, un concepto que ha recorrido la arquitectura colombiana desde el período colonial; el hecho de volcarse hacia el interior, de aislarse de la calle, no es un tema nuevo en este tipo de arquitectura, un tema retomado por el arquitecto Bermúdez en consonancia con la arquitectura generalmente llamada "organicista", una corriente arquitectónica que se enmarca de ese gran "contenedor" que es el Movimiento Moderno. En este aspecto, teniendo en cuenta la intención original de concentrarse hacia el interior, el endurecimiento del patio posterior (una intervención avalada por una Licencia de Construcción emitida antes de la declaratoria del inmueble como BIC) desconoce las características propias de la obra.

Otro tema de la discusión que se presentó en la sesión anterior y que motivó esta nueva presentación de la solicitud de cambio de categoría de la Casa Lanzetta, es la diferencia de los desarrollos que normativamente es posible hacer en un bien clasificado como de Conservación Integral y en uno clasificado como de Conservación Tipológica.

En el caso de la Categoría de Conservación Integral existen mayores restricciones para el desarrollo del inmueble declarado que las impuestas a uno de Conservación Tipológica. En este sentido, y considerando tanto el contexto actual como la intención de recuperar la idea original de una obra que mira hacia el interior, una posible intervención debería plantear cómo volver a reconfigurar esa idea de lo íntimo, del diálogo al interior de la propiedad a partir de un proyecto. Lo ideal sería que se devuelva al jardín a su estado original, que se entienda el gran valor que tiene en la obra la fachada posterior, pero también que se tengan en cuenta las características actuales del inmueble y su contexto y que se tenga consciencia de la dinámica inmobiliaria del sector. Considerando estas condicionantes, un nuevo proyecto en la parte posterior del predio debería buscar la reconfiguración de la obra original a partir de los ele-

Página 16 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

mentos que conserva y de su integración a las necesidades y realidades actuales y los desarrollos que esto pueda exigir.

La arquitecta Jenny Vargas indica que el predio tiene suficiente área para desarrollarse; hay que resaltar el papel importante del patio posterior en la configuración de la obra arquitectónica, de la tipología que mira hacia el interior. Es importante resaltar esto porque en la presentación de los solicitantes toda la valoración está volcada a la estructura interior del inmueble, no hacia sus espacios abiertos, por lo que es necesario dejar señalado que esa área también es elemento valioso en la configuración de la obra. Queda la duda sobre la pretensión exacta de ocupación de los espacios (interiores y exteriores), que deberá ser revisada dentro de la evaluación que se haga del proyecto de intervención que se someta a aprobación del IDPC. La intervención debería considerar precisamente esas características de los espacios interiores y exteriores y las relaciones entre éstos.

Indica igualmente que dentro de los valores de la Casa Lanzetta se cuentan los que le confieren sus espacios abiertos, que la misma presentación de la arquitecta Paula Echeverri expuso, explicando la geometría que responde a la asoleación y las lógicas compositivas espaciales, entre otros factores. Con base en esto, la arquitecta señala que debe tenerse una espacial (sic) consideración sobre esa fachada posterior y sobre el patio y el antejardín en el momento que se evalúe y apruebe el proyecto que se presente ante el IDPC, como puntos importantes de la obra sobre los que debe presentarse un juicioso estudio y una cuidadosa respuesta.

El IDPC recuerda que la norma de la UPZ permite un máximo de ocupación de 0,70 y en éste momento está ocupado el 0,30. Frente a las posibilidades de generar un mejor tratamiento de superficies que fueron endurecidas y de considerar simultáneamente la posibilidad de desarrollo del bien para propender por su sostenibilidad, se señala que es evidente que la intervención de adecuación de 1991 no tuvo en cuenta este tipo de posibilidades (pues ese parqueadero tiene un sótano debajo que está completamente sellado), pero que esas intenciones (con miras a la recuperación del inmueble) pueden implementarse con la norma vigente (Decreto Distrital 560 de 2018).

El consejero Gutiérrez sugiere, teniendo en cuenta la posibilidad de desarrollo y los índices de ocupación establecidos por la normativa del sector, que en un proyecto de intervención el primer piso sea tratado como un área libre y que se plantee la recuperación del paisajismo con el que originalmente fue construida la casa, lo que puede suponer bases importantes para un proyecto interesante.

La consejera María Teresa Pardo indica que, en esta sesión se dispone de más información que en la anterior y que con base en esto el concepto emitido por el IDPC se amplía. Sumado

Página 17 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

a lo anterior, la información presentada en esta oportunidad y las observaciones planteadas en la sesión anterior, permiten que, si se presenta en el futuro un proyecto para su aprobación por parte del Instituto, éste pueda evaluarlo a la luz de toda esta información, pues es importante que quede técnicamente respaldada las recomendaciones que plantea el CDPC.

Con las presentaciones realizadas, y los argumentos expuestos se consulta a los consejeros: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de Categoría Conservación Integral a Conservación Tipológica, del inmueble localizado en la Avenida Calle 82 No 7-63, Casa Lanzetta, ubicada en barrio El Nogal, Localidad de Chapinero? Diez (10) consejeros presentes votan a favor, así, por unanimidad, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural recomienda el Cambio de Categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Avenida Calle 82 No. 7-63 - Casa Lanzetta."

Que a partir de la comunicación identificada con el radicado 20197100017632 del 21 de febrero de 2019, donde la señora Marcela Patricia Mejía Carvajal, indica que como Representante Legal del Edificio Morodán, se hace parte en el proceso que se adelanta, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento según el radicado 20193100066641 del 13 de junio de 2019, solicitando incluir los documentos de Representación Legal de la Copropiedad, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la misma.

Que a partir de la comunicación identificada con el radicado 20197100017112 del 21 de febrero de 2019, donde el señor Herney Paz Mellizo, indica que como representante legal del Edificio El Coral P.H, se hace parte en el proceso que se adelanta, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento según el radicado 20193100066651 del 13 de junio de 2019, solicitando incluir los documentos de Representación Legal de la Copropiedad, sin que a la fecha se haya dado respuesta a la misma.

Que teniendo en cuenta que los dos requerimientos no fueron atendidos no se harán parte a los administradores del Edificio Morodán y el Edificio El Coral PH, sin embargo, se harán parte del proceso que en la actualidad se adelanta a la totalidad de los copropietarios de las unidades prediales de las dos edificaciones.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención para el inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación integral, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de este

Página 18 de 21

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Reconocer personería, en los términos y para los efectos del poder conferido a la Dra. MONICA JOHANNA RODRÍGUEZ TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.570 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.583 del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicado en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-386608, que en adelante contará con la categoría de intervención de conservación tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	OBSERVACIONES
CHAPINERO	088	El Refugio	8311	El Nogal	IIC	20	12	Avenida 82 No. 7-63	Avenida 82 No. 7-63/65	CT	Casa Lanzetta

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo a la doctora Mónica Johanna Rodríguez Trujillo, identificada con CC. 52.803.570, en calidad de apoderada del Gun Club, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65 del contenido del presente acto administrativo y al arquitecto Mauricio Uribe González, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo Cuarto : Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a los vecinos colindantes que se hicieron parte en el proceso y que a continuación se relacionan: Iliana María Baquero Casas, en la Calle 81 7-36 apto 301; señora Karen Blesgraef en la Calle 81 7-52, apto 503, Edificio Morodán; Jaime Carrara, en la Calle 81 7-52, apto 502; Maura Suen en la Calle 81 7-52, apto 402; José Yunis, en la Calle 81 7-52, apto 403; Clara Quintero en la Calle 81 7-52 apto 401; Catalina Jaimes, en la Calle 81 7-52, apto 302; Stella Preciado en la Calle 81 7-52 apto 301; Ofelia Baquero, en la Calle 81 7-52 apto 203; Elba Jaramillo, en la Calle 81 7-52 apto 202; Gustavo Seligmann, en la Calle 81 7-52 apto 201; María Isabel Serrano, en la Calle 81 7-

Página 19 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 .No.

27 JUN 2019

52 apto 103, Mateo Trujillo en la Calle 81 7-52 apto 203, María Fernanda Márquez, en la Calle 81 7-52 apto 101, Karen Blesgraef en la Calle 81 7-52 apto 503, José Yunis en la Calle 81 7-52 apto 403, Stella Preciado en la Calle 81 7-52 apto 301 y a los propietarios de las unidades prediales localizadas en la Calle 81 7-52, apto 102, Calle 81 7-52, apto 303, Calle 81 7-52 apto 501 y en la Calle 81 7-36 apto 1001, Calle 81 7-36 apto 1002, Calle 81 7-36 apto 101, Calle 81 7-36 apto 102, Calle 81 7-36 apto 1101, Calle 81 7-36 apto 1102, Calle 81 7-36 apto 1201, Calle 81 7-36 apto 1202, Calle 81 7-36 apto 1301, Calle 81 7-36 apto 201, Calle 81 7-36 apto 202, Calle 81 7-36 apto 302, Calle 81 7-36 apto 401, Calle 81 7-36 apto 402, Calle 81 7-36 apto 501, Calle 81 7-36 apto 502, Calle 81 7-36 apto 601, Calle 81 7-36 apto 602, Calle 81 7-36 apto 701.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble del inmueble denominado Casa Lanzetta, ubicada en la Calle 82 7-63 y/o Avenida 82 7-63/65, en el barrio El Retiro, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C, a partir de la fecha contará con la declaratoria como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención a conservación tipológica del inmueble.

Artículo Octavo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100006E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Noveno: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizar la modificación de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

Página 20 de 21
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN 351 No. 27 JUN 2019

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *lianeke*

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *nb*

Matilde Isabel Silva Gómez *mis*

Catherine Lizcano Ortiz *cl*

Aprobó: Iván Darío Quiñones *id*

María Leonor Villamizar *ml*